

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-076 - 2022
De 23 de Noviembre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), categoría II, correspondiente al proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO BAYANO (COQUIRA)**”, promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL SABONGE**, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. 8-721-2041, propone desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), categoría II, denominado: “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO BAYANO (COQUIRA)**”;

Que en concomitancia con lo antes expuesto, el día 29 de septiembre de 2022, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través del señor **IBRAÍN VALDERRAMA**, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, actuando en su calidad de Secretario General, presentó ante el Ministerio de Ambiente, solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO BAYANO (COQUIRA)**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales: ROSA LUQUE, YAMILETH BEST, INGRIS CHAVARRÍA, ÁLVARO BRIZUELA, BERNARDINA PARDO Y DIANA CABALLERO, todos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-043-2009, IRC-001-2020, IRC-097-2009, IRC-035-2003, DEIA-IRC-035-2019 e DEIA-IRC-033-2021, respectivamente;

Que el proyecto consiste en el diseño y construcción de un (1) puente vehicular de dos carriles con 322 metros de longitud y superficie de 7,953.63 m² sobre el río Bayano, un (1) viaducto de 76.00 metros de longitud con sus rampas de accesos, una (1) vía de acceso incluyendo una rotonda (denominada como Acceso No.1 del Puente) con una longitud de 1175 m (desde Chepo hasta Coquira), superficie de 2.65 hectáreas y una vía de acceso desde el estribo No. 2 del puente hasta la intersección del camino existente hacia El Tigre Abajo (denominada como Acceso No. 2 del puente) con una longitud de 555.85 m y superficie de 2.07 hectáreas, además de otras obras principales tales como:

- **Diseño y construcción de aceras peatonales:** Se construirán 555 m² de aceras peatonales de 1.50m (ancho mínimo). En todas las aceras dentro del área del proyecto, en especial en los cruces peatonales, se contemplará en su diseño y construcción, las facilidades necesarias para el cruce de las personas discapacitadas como son: rampas de acceso.
- **Diseño y construcción de drenajes superficiales:** Se contempla el diseño y construcción de cunetas tipo “*Trapezoidal*” (B: 0.30 y H: 0.30, talud 1.5:1 y 1:1) a ser utilizadas a lo largo del proyecto.

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 076-2022
Fecha 23/11/2022
Página 1 de 10



- **Diseño y construcción de casetas de paradas de buses y bahías:** Se contempla el diseño y construcción de una (1) caseta de parada de buses de un módulo (incluyendo bahía) en la estación 0K+000.

Que conforme a la información aportada por el promotor, la parte inicial del puente (estribo/acceso No. 1) se desarrollará dentro de la Finca con Folio Real No. 425 y el acceso No. 2 del puente, sobre la Finca con Folio Real No. 50931 (fs. 48-51 // 52-57);

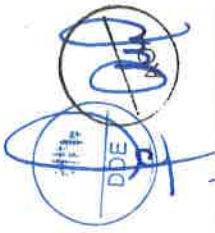
Que dichas fincas y el proyecto en sí, se ubica dentro del corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Acceso No. 1 del Puente		
Superficie: 2.65 HAS.		
Punto	Norte	Este
1	1009882.87	713016.788
5	1009774.44	713006.562
10	1009711.13	713013.157
15	1009652.2	713037.219
20	1009541.7	713096.948
25	1009404.35	713120.373
30	1009538.91	713063.828
35	1009638.32	712987.763
40	1009705.29	712963.151
45	1009776.34	712956.598
50	1009859.69	712941.459
56	1009888.94	712978.352
Coordenadas del Puente Vehicular		
Superficie: 7,953.63 m ²		
1	1009242.13	713205.807
5	1009505	713090.038
10	1009657.28	712998.02
15	1009733.47	712990.507
20	1009643.26	713022.044
26	1009416.11	713139.862
Coordenadas del Acceso No. 2 del Puente		
Superficie: 2.07 HAS.		
1	1009244.83	713212.923
10	1009168.03	713210.464
20	1009017.8	713106.189
30	1008871.09	713033.162
40	1008771.41	712973.221
50	1008737.73	712944.571
60	1008841.6	712966.292
70	1008944.74	713048.652
80	1009100.6	713120.481
90	1009227.19	713187.113
93	1009290.89	713195.465

Se plasmaron algunas coordenadas de los accesos y el puente vehicular, el resto se encuentran contenidas en las páginas 44 a 48 del EsIA.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este (**DRPE**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 076-2022
Fecha 23/11/2022
Página 2 de 10



Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0613-1210-2022** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), Alcaldía de Panamá, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**) y Ministerio de Salud (**MINSa**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0190-1210-2022** (fs. 72-85);

Que mediante nota **SAM-550-2022**, recibida el 14 de octubre de 2022, **MOP** indica no tener comentarios a la propuesta en revisión (fs. 86-87);

Que mediante nota **22-213-UAS-SDGSA**, recibida el 19 de octubre de 2022, **MINSa** señala una serie de reglamentaciones y normas que el promotor deberá cumplir durante cada una de las etapas del proyecto (fs. 88-91);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 843-2022**, recibida el 21 de octubre de 2022, **MICULTURA**, señala que el promotor presentó y cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, sin embargo, el estudio arqueológico arrojó evidencia de recursos arqueológicos (fragmentos de cerámica), por lo que deberá implementar un Plan de Manejo Arqueológico para el manejo adecuado de dichas piezas (fs. 92-93)

Que mediante nota No. **136-DEPROCA-2022** recibida el 21 de octubre de 2022, **IDAAN** indica que conforme al alcance de su competencia no tiene comentarios sobre el EsIA (fs. 94-95);

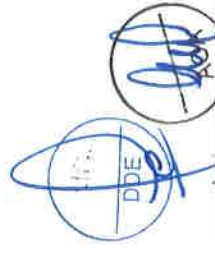
Que mediante nota **DNRM-UA-050-2022** recibida el 21 de octubre de 2022, **MICI** expone, entre las conclusiones del informe técnico No. UA-EVA-036-2022, que el promotor (M.O.P.) deberá evidenciar que el material para relleno proviene de una fuente de extracción de mineral autorizada (fs. 96-99);

Que mediante nota **DIPA-291-2022**, recibida el 21 de octubre de 2022, **DIPA** señala que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final se ha realizado de forma adecuada, por lo que se considera aceptado el análisis técnico financiero (fs. 100-102);

Que mediante nota **DRPE-1260-2022**, recibida el 24 de octubre de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, remite sus comentarios técnicos a la evaluación del EsIA, donde indican lo siguiente: “*Lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría II...*” (fs. 103-109);

Que mediante nota **SG-SAM-1017-22**, recibida el 24 de octubre de 2022, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** entrega evidencia de las publicaciones realizadas el día 20 de octubre de 2022 (primera publicación) y 21 de octubre de 2022 (última publicación), en un periódico de circulación nacional. En este mismo tenor, por medio de nota **SG-SAM-1068-22**, recibida el 1 de noviembre de 2022, entrega documento con sello de fijado (21 de octubre de 2022) y desfijado (27 de octubre de 2022), realizado en el Municipio de Chepo. Cabe señalar que durante el

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA-076-2022
Fecha 23/11/2022
Página 3 de 10



periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 110-112 // 128-130);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1547-2022**, recibido el 24 de octubre de 2022, **DIAM**, informa lo siguiente: “*Puente – 7,953.63 m²; Acceso 1 – 2 ha + 6,561.56 m²; Acceso 2 – 2 ha + 728.96 m²; División Política Administrativa - Provincia: Panamá – Distrito: Chepo – Corregimiento: Chepo; Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) - Fuera del SINAP*” (fs. 113-114);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-806-2022**, recibido el 26 de octubre de 2022, **DIFOR** señala que revisada la documentación correspondiente, la información cumple con los requisitos, por lo que el mismo puede ser desarrollado siempre que se mantenga apegado al marco legal (fs. 125-127);

Que mediante **MEMORANDO DSH-089-2022**, recibido el 7 de noviembre de 2022, **DSH** remite informe técnico No. DSH-024-2022, a través del cual el Departamento de Conservación de Suelos del Ministerio, señala que, el promotor deberá cumplir con cada de las medidas (mitigación, seguimiento, control...) previstas para los impactos descritos en el documento técnico (fs. 133-137);

Que a través de **MEMORANDO DAPB-2002-2022**, recibido el 15 de noviembre de 2022, **DAPB**, indica que el promotor deberá considerar los preceptos que rige la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Resolución AG-0292-2008 (fs. 141-142);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales del **MIVIOT** y la Alcaldía de Panamá, remitieron observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0190-1210-2022**. Asimismo es destacable señalar que **SINAPROC**, no emitió observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0190-1210-2022**, de forma que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que es de relevancia mencionar que, la zona demarcada para el desarrollo del proyecto presenta características de intervenidas, por actividades agropecuarias y operaciones del puerto, lo que hace que la fauna silvestre, se repliegue hacia las regiones que conforman bosques, superficies que serán intervenidas por el proyecto. Por lo que, el promotor debe ceñir la intervención del bosque a la superficie identificada como zona a intervenir, así como también implementar el respectivo plan de rescate y reubicación de la fauna identificada;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO BAYANO (COQUIRA)**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del decisis (16) de noviembre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 143-152);



Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO BAYANO (COQUIRA)**”, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate, e incluir en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, lo siguiente:
 - Cumplir con el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
 - Incluir charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
 - Antes de iniciar el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dicha labor arqueológica, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 076-2022
Fecha 23/11/2022
Página 5 de 10

- Informarle al proyectista que la prospección intensiva y el monitoreo arqueológico del proyecto será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar con la certificación de la servidumbre vial que corresponde a la vía sobre la cual se realizará el proyecto emitido por el Departamento de Vialidad – Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Dicha certificación deberá ser incluida en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- e. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre un nuevo Plan de Señalización y Operación vial.
- f. Contar con la aprobación de los planos de la obra (especificando la servidumbre de las calles y fuentes hídricas) y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, lo cual deberá ser incluido en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, establezca el monto a cancelar, cumpliendo con lo dispuesto por la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003.
- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabilizará del mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- k. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”. Dicha aprobación deberá ser incluida en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería existente y la zona de protección del río Bayano dentro de la huella del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 076-2022

Fecha 23/11/2022

Página 6 de 10



artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “*Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.

- m. Solicitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este y cumplir con la Resolución No. DM 0431-2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua dentro del área de influencia del proyecto (río Bayano), y realizar análisis de calidad de agua a las fuentes hídricas a intervenir, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y una (1) vez al finalizar dicha etapa. Los resultados de los análisis deberán ser parte integral del informe de seguimiento correspondiente.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- r. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto; y una (1) vez al finalizar dicha etapa e incluir los mismos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- t. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Resolver los conflictos que sean generados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 076-2022
Fecha 23/11/2022

Página 7 de 10



- w. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021 “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- z. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación por un periodo de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto y entregado como un (1) ejemplar impreso, anexo a tres (3) copias digitales.

Artículo 5. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que deberá ceñir el desarrollo del proyecto a las secciones de cuerpos hídricos identificados en el EsIA.

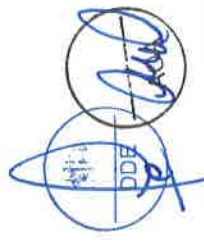
Artículo 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que el alcance del proyecto no contempla actividades de extracción, toda vez que se utilizará una fuente de material externa.

Artículo 7. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que el presente EsIA no contempla rehabilitación de caminos.

Artículo 8. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO BAYANO (COQUIRA)**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 9. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA-076-2022
Fecha 23/11/2022
Página 8 de 10



Artículo 10. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 11. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 12. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 13. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días, del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN.

Ministro de Ambiente.



DOM LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De <u>Resolución</u>	
Fecha <u>23/11/2022</u>	Hora <u>11:34 Am</u>
Notificado: <u>Alfonso Pardo S.</u>	
Notificado:	

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 076-2022
Fecha 23/11/2022



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO BAYANO (COQUIRA)”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **ÁREA: ACCESO No.1 DEL PUENTE: 2.65 HAS
ACCESO No.2 DEL PUENTE: 2.07 HAS
PUENTE VEHICULAR: 7,953.63 M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 1A-076-2022 DE 23 DE Noviembre DE 2022.**

Recibido
por:

Araceli Antonio Ballesteros

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]

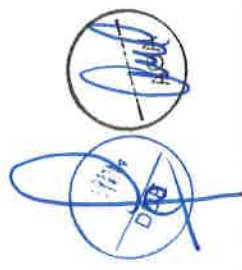
Firma

7.700- 151

Cédula

23-11-2022

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 203
(De 20 de Octubre de 2021)



“Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales”.

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 “Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.





Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Areas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/em

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA.

Panamá, 26 de Julio 2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ELECTORAL

Ariel Antonio Ballesteros Oda



7-700-191



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1976

LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS

SEXO: M

EXPIRA: 12-JUL-2028



República de Panamá

Órgano Judicial

Corte Suprema de Justicia

Sala Cuarta de Negocios Generales



ARIEL ANTONIO BALLESTEROS

ODA



Céd.: 7-700-191

Idoneidad: 24989

Fecha de idoneidad: 30-07-2019

LICENCIADO EN DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS